

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00275-00
Montería, 14 de Julio del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado, en consecuencia, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las respectivas medidas cautelares. Asimismo, memorial presentado por la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A, mediante el cual informa sobre el pago de cálculo actuarial efectuado a Colpensiones. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, catorce (14) de julio de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00275-00
Ejecutante	ARISTOTELES ÁLVAREZ MACEA
Ejecutados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ALLIANS SEGUROS S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva de la sentencia en legal forma, se observa las siguientes providencias anexadas como título de recaudo ejecutivo: sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÁ, de fecha 28 de septiembre de 2020, contra la que se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia laboral en providencia de calenda 13 de agosto de 2021, en la que decidió MODIFICAR LOS NUMERALES SEXTO Y SEPTIMO, y confirmar lo demás, las que se encuentran debidamente ejecutoriadas, junto con el auto que aprobó la liquidación de costas. En dicha decisión se dispone condenar a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. antes COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., a reconocer y pagar al ISS hoy Colpensiones, vía calculo actuarial, los aportes por los periodos trabajados por el demandante ARISTOTELES ALVAREZ MACEA, entre el 02 de junio de 1965 hasta el 03 de septiembre de 1972, con los salarios devengados en dicho periodo; CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a que expida el cálculo actuarial correspondiente al periodo no cotizado en pensiones del demandante ARISTOTELES ALVAREZ MACEA comprendido desde el 02 de junio 1965 hasta el 03 de septiembre de 1972, a cargo del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. antes COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A.; condenar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez recibido el valor del cálculo actuarial reconozca la pensión de vejez conforme al acuerdo 049 de 1990 al señor ARISTOTELES ÁLVAREZ MACEA, a partir del 16 de octubre de 2005 en cuantía inicial de



\$1.921.454; condenar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al demandante ARISTOTETLES ÁLVAREZ MACEA el retroactivo de las mesadas pensionales por vejez causadas desde el 03 de julio de 2015 hasta que se haga efectivo el pago en cuantía de \$ 2.830.372; autorizar a la administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES descontar del retroactivo pensional al actor la suma de \$19.278.0808 que le fue cancelado a título de indemnización de sustitutiva de vejez, la que debe ser debidamente indexada; condenar a las demandadas ALLIANS SEGUROS S.A, y a Colpensiones en costas a favor del demandante en cuantía de 1 SMLMV; autorizar a Colpensiones a efectuar los descuentos por salud de acuerdo lo estipula la Ley.

En esa senda, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo ejecutivo, se observa que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 del C.G.P., y las normas procedimentales en lo laboral aunadas al artículo 100 y siguientes, de lo cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Ahora bien, como quiera que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en providencia de fecha 13 de agosto de 2021 modificó el numeral sexto y séptimo de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020, **esta célula judicial obedecerá lo resuelto y tendrá como cuantía inicial de la pensión de vejez el valor de \$ 1.916.963, y para la mesada pensional reajustada para el año 2015 asciende a la suma de \$ 2.823.757**, lo que necesariamente conlleva a realizar nueva operación aritmética garantizando con ello la condena impuesta en primera instancia, por lo que este Juzgado procede a realizar el respectivo ejercicio aritmético de los mismos, atendiendo lo señalado por Ad-quem.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena a cargo del ejecutado Administradora de Pensiones Colpensiones en comento, teniendo en cuenta los parámetros demarcados en la sentencia que se ejecuta, conforme a las operaciones aritméticas que se detallan a continuación:

Para tal efecto la sentencias motivo de ejecución señalan como condena lo siguientes: condenar a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. antes COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A., a reconocer y pagar al ISS hoy Colpensiones, vía calculo actuarial, los aportes por los periodos trabajados por el demandante ARISTOTELES ALVAREZ MACEA, entre el 02 de junio de 1965 hasta el 03 de septiembre de 1972, con los salarios devengados en dicho periodo; CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a que expida el cálculo actuarial correspondiente al periodo no cotizado en pensiones del demandante ARISTOTELES ALVAREZ MACEA comprendido desde el 02 de junio 1965 hasta el 03 de septiembre de 1972, a cargo del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. antes COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A.; condenar a la ADMINISTARDORA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez recibido el valor del cálculo actuarial reconozca la pensión de vejez conforme al acuerdo 049 de 1990 al señor ARISTOTELES ÁLVAREZ NACEA, a partir del 16 de octubre de 2005 en cuantía inicial de \$1.921.454; condenar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al demandante ARISTOTELES ÁLVAREZ MACEA el retroactivo de las mesadas pensionales por vejez causadas desde el 03 de julio de 2015 hasta que se haga efectivo el pago en cuantía de \$ 2.830.372; autorizar a la administradora de pensiones COLPENSIONES descontar del retroactivo pensional al actor la suma de \$19.278.0808 que fue cancelado al actor a título de indemnización de sustitutiva de vejez, la que debe ser debidamente indexada; condenar a las demandadas ALLIANS SEGUROS S.A, y a Colpensiones , en costas a favor del demandante en cuantía de 1 SMLMV; autorizar a Colpensiones a efectuar los descuentos por salud de acuerdo lo estipula la Ley.



Que, efectuadas las operaciones aritméticas, se obtiene la siguiente tabla explicativa así:

REAJUSTE ANUAL MESADAS PENSIONALES 2015 - 2022		
AÑO	MESADA VEJEZ	IPC
2015	\$ 2.823.757	
2016	\$ 3.014.925	6,77%
2017	\$ 3.188.284	5,75%
2018	\$ 3.318.684	4,09%
2019	\$ 3.424.219	3,18%
2020	\$ 3.554.339	3,80%
2021	\$ 3.611.564	1,61%
2022	\$ 3.814.534	5,62%

LIQUIDACION ARISTÓTELES ALVAREZ MACEA						
MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ 03/07/2015 - 30/06/2022						
INDEXACION 03/07/2015- 30/06/2022						
AÑO 2015	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	INDEXACIÓN	APORTE S SALUD 12%
03-31 JULIO (28 días)	\$ 2.635.507	118,70	85,21	1,3930	1.035.830	316.261
AGOSTO	\$ 2.823.757	118,70	85,37	1,3904	1.102.446	338.851
SEPTIEMBRE	\$ 2.823.757	118,70	85,78	1,3838	1.083.680	338.851
OCTUBRE	\$ 2.823.757	118,70	86,39	1,3740	1.056.090	338.851
NOVIEMBRE	\$ 2.823.757	118,70	86,98	1,3647	1.029.772	338.851
DICIEMBRE	\$ 2.823.757	118,70	87,51	1,3564	1.006.433	338.851
MESAD ADICIONAL	\$ 2.823.757	118,70	87,51	1,3564	1.006.433	0
TOTAL	\$ 19.578.049				7.320.685	2.010.515
AÑO 2016	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	INDEXACIÓN	APORTE S SALUD 12%
ENERO	\$ 3.014.925	118,70	88,05	1,3481	1.049.488	361.791
FEBRERO	\$ 3.014.925	118,70	89,19	1,3309	997.538	361.791
MARZO	\$ 3.014.925	118,70	90,33	1,3141	946.899	361.791
ABRIL	\$ 3.014.925	118,70	91,18	1,3018	909.966	361.791
MAYO	\$ 3.014.925	118,70	91,63	1,2954	890.691	361.791



JUNIO	\$ 3.014.925	118,70	92,10	1,2888	870.760	361.791
JULIO	\$ 3.014.925	118,70	92,54	1,2827	852.285	361.791
AGOSTO	\$ 3.014.925	118,70	93,02	1,2761	832.329	361.791
SEPTIEMBR E	\$ 3.014.925	118,70	92,73	1,2801	844.361	361.791
OCTUBRE	\$ 3.014.925	118,70	92,68	1,2808	846.443	361.791
NOVIEMBR E	\$ 3.014.925	118,70	92,62	1,2816	848.945	361.791
DICIEMBRE	\$ 3.014.925	118,70	92,73	1,2801	844.361	361.791
MESAD ADICIONAL	\$ 3.014.925	118,70	92,73	1,2801	844.361	0
TOTAL	\$ 39.194.025				11.578.429	4.341.492
AÑO 2017	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIA L	FACTO R	INDEXACIÓ N	APORTE S SALUD 12%
ENERO	\$ 3.188.284	118,70	93,11	1,2748	876.256	382.594
FEBRERO	\$ 3.188.284	118,70	94,07	1,2618	834.777	382.594
MARZO	\$ 3.188.284	118,70	95,01	1,2493	794.974	382.594
ABRIL	\$ 3.188.284	118,70	95,46	1,2435	776.197	382.594
MAYO	\$ 3.188.284	118,70	95,91	1,2376	757.596	382.594
JUNIO	\$ 3.188.284	118,70	96,12	1,2349	748.975	382.594
JULIO	\$ 3.188.284	118,70	96,23	1,2335	744.474	382.594
AGOSTO	\$ 3.188.284	118,70	96,18	1,2341	746.519	382.594
SEPTIEMBR E	\$ 3.188.284	118,70	96,32	1,2324	740.799	382.594
OCTUBRE	\$ 3.188.284	118,70	96,36	1,2318	739.168	382.594
NOVIEMBR E	\$ 3.188.284	118,70	96,37	1,2317	738.761	382.594
DICIEMBRE	\$ 3.188.284	118,70	96,55	1,2294	731.440	382.594
MESAD ADICIONAL	\$ 3.188.284	118,70	96,55	1,2294	731.440	0
TOTAL	\$ 41.447.692				9.961.373	4.591.129
AÑO 2018	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIA L	FACTO R	INDEXACIÓ N	APORTE S SALUD 12%
ENERO	\$	118,70	96,92	1,2247	745.779	398.242



	3.318.684					
FEBRERO	\$ 3.318.684	118,70	97,53	1,2171	720.358	398.242
MARZO	\$ 3.318.684	118,70	98,22	1,2085	691.984	398.242
ABRIL	\$ 3.318.684	118,70	98,45	1,2057	682.614	398.242
MAYO	\$ 3.318.684	118,70	98,91	1,2001	664.005	398.242
JUNIO	\$ 3.318.684	118,70	99,16	1,1971	653.964	398.242
JULIO	\$ 3.318.684	118,70	99,31	1,1952	647.964	398.242
AGOSTO	\$ 3.318.684	118,70	99,18	1,1968	653.163	398.242
SEPTIEMBR E	\$ 3.318.684	118,70	99,30	1,1954	648.363	398.242
OCTUBRE	\$ 3.318.684	118,70	99,47	1,1933	641.583	398.242
NOVIEMBR E	\$ 3.318.684	118,70	99,59	1,1919	636.812	398.242
DICIEMBRE	\$ 3.318.684	118,70	99,70	1,1906	632.447	398.242
MESAD ADICIONAL	\$ 3.318.684	118,70	99,70	1,1906	632.447	0
TOTAL	\$ 43.142.897				8.651.485	4.778.905
AÑO 2019	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIA L	FACTO R	INDEXACIÓ N	APORTE S SALUD 12%
ENERO	\$ 3.424.219	118,70	100,00	1,1870	640.329	410.906
FEBRERO	\$ 3.424.219	118,70	100,60	1,1799	616.087	410.906
MARZO	\$ 3.424.219	118,70	101,18	1,1732	592.927	410.906
ABRIL	\$ 3.424.219	118,70	101,62	1,1681	575.533	410.906
MAYO	\$ 3.424.219	118,70	102,12	1,1624	555.949	410.906
JUNIO	\$ 3.424.219	118,70	102,44	1,1587	543.516	410.906
JULIO	\$ 3.424.219	118,70	102,71	1,1557	533.086	410.906
AGOSTO	\$ 3.424.219	118,70	102,94	1,1531	524.244	410.906
SEPTIEMBR E	\$ 3.424.219	118,70	103,03	1,1521	520.795	410.906
OCTUBRE	\$ 3.424.219	118,70	103,26	1,1495	512.008	410.906
NOVIEMBR E	\$ 3.424.219	118,70	103,43	1,1476	505.538	410.906
DICIEMBRE	\$ 3.424.219	118,70	103,54	1,1464	501.363	410.906



MESAD ADICIONAL	\$ 3.424.219	118,70	103,54	1,1464	501.363	0
TOTAL	\$ 44.514.841				7.122.738	4.930.875
AÑO 2020	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTO R	INDEXACIÓ N	APORTE S SALUD 12%
ENERO	\$ 3.554.339	118,70	103,80	1,1435	510.209	426.521
FEBRERO	\$ 3.554.339	118,70	104,24	1,1387	493.052	426.521
MARZO	\$ 3.554.339	118,70	104,94	1,1311	466.054	426.521
ABRIL	\$ 3.554.339	118,70	105,53	1,1248	443.577	426.521
MAYO	\$ 3.554.339	118,70	105,70	1,1230	437.147	426.521
JUNIO	\$ 3.554.339	118,70	105,36	1,1266	450.027	426.521
JULIO	\$ 3.554.339	118,70	104,97	1,1308	464.905	426.521
AGOSTO	\$ 3.554.339	118,70	104,97	1,1308	464.905	426.521
SEPTIEMBR E	\$ 3.554.339	118,70	104,96	1,1309	465.288	426.521
OCTUBRE	\$ 3.554.339	118,70	105,29	1,1274	452.690	426.521
NOVIEMBR E	\$ 3.554.339	118,70	105,23	1,1280	454.974	426.521
DICIEMBRE	\$ 3.554.339	118,70	105,08	1,1296	460.698	426.521
MESAD ADICIONAL	\$ 3.554.339	118,70	105,08	1,1296	460.698	0
TOTAL	\$ 46.206.405				6.024.222	5.118.248
AÑO 2021	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTO R	INDEXACIÓ N	APORTE S SALUD 12%
ENERO	\$ 3.611.564	118,70	105,48	1,1253	452.644	433.388
FEBRERO	\$ 3.611.564	118,70	105,91	1,1208	436.143	433.388
MARZO	\$ 3.611.564	118,70	106,58	1,1137	410.698	433.388
ABRIL	\$ 3.611.564	118,70	107,12	1,1081	390.421	433.388
MAYO	\$ 3.611.564	118,70	107,76	1,1015	366.653	433.388
JUNIO	\$ 3.611.564	118,70	108,84	1,0906	327.178	433.388
JULIO	\$ 3.611.564	118,70	108,78	1,0912	329.350	433.388
AGOSTO	\$ 3.611.564	118,70	109,14	1,0876	316.351	433.388



	3.611.564					
SEPTIEMBRE	\$ 3.611.564	118,70	109,62	1,0828	299.152	433.388
OCTUBRE	\$ 3.611.564	118,70	110,04	1,0787	284.225	433.388
NOVIEMBRE	\$ 3.611.564	118,70	110,06	1,0785	283.517	433.388
DICIEMBRE	\$ 3.611.564	118,70	110,60	1,0732	264.500	433.388
MESAD ADICIONAL	\$ 3.611.564	118,70	110,60	1,0732	264.500	0
TOTAL	\$ 46.950.328				4.425.331	5.200.652
AÑO 2022	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	INDEXACIÓN	APORTES SALUD 12%
ENERO	\$ 3.814.534	118,70	111,41	1,0654	249.600	457.744
FEBRERO	\$ 3.814.534	118,70	113,26	1,0480	183.216	457.744
MARZO	\$ 3.814.534	118,70	115,11	1,0312	118.966	457.744
ABRIL	\$ 3.814.534	118,70	116,26	1,0210	80.057	457.744
MAYO	\$ 3.814.534	118,70	117,71	1,0084	32.082	457.744
JUNIO	\$ 3.814.534	118,70	118,70	1,0000	0	457.744
TOTAL	\$ 22.887.201				663.922	2.746.464

VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	VALOR ACTUALIZADO
\$ 19.278.808	118,7	71,35	1,663629993	\$ 32.072.803

LIQUIDACION CONDENA	VALORES
MESADAS PENSIONALES	\$ 303.921.437
INDEXACIÓN	\$ 55.748.185
APORTES SALUD 12% VALOR A TRASLADAR EPS	\$ 33.718.280
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA A INDEXADA	\$ 32.072.803
TOTAL A PAGAR A FAVOR DEMANDANTE	\$ 293.878.538

Hechas las operaciones del caso se obtiene la suma de (\$ 303.921.437), por concepto de mesadas pensionales, por INDEXACIÓN la suma de \$ \$ 55.748.185: las que sumadas arrojan un total de \$ 359.669.622. y como quiera que es una



obligación de tracto sucesivo, se incluyen las mesadas que se sigan generando en el curso del proceso a partir del 01 de julio de 2022, debidamente indexadas.

Por concepto de descuentos de aportes a salud el 12%, a trasladar a la EPS la suma de \$ 33.718.280; por concepto de Indemnización Sustitutiva De Vejez pagada de \$ 19.278.808 que indexada arroja la suma de \$ 32.072.803, Que sumados se obtiene el valor de \$ 65.791.083.

Así entonces, al efectuar el respectivo descuento de los \$ 65.791.083 sobre los \$ 359.669.622, se obtiene el valor neto a pagar a favor del demandante en la cifra de \$ 293.878.538, liquidación efectuada en la forma dispuesta en la sentencia objeto de ejecución.

Por demás, encontramos las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$, 2.000.000 las que igualmente se ordenarán pagar por encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que las aprobó.

Por otro lado, se anota que, la abogada Beatriz Lalinde Gómez, identificada con Tarjeta Profesional 15.530 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de ALLIANS SEGUROS S.A, mediante memorial recibido en el correo institucional con que se cuenta en este despacho, en fecha 15 de junio del año 2022, informa el cumplimiento de la condena impuesta, lo cual acredita comprobante de pago de fecha 30 de junio de 2022 por valor de \$ 213.848.122, por concepto de cálculo actuarial.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, por virtud del principio de remisión normativa laboral, los artículos 100 y siguientes del CPLSS, en la forma como fue ordenado en la sentencia motivo de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada personalmente en armonía con los artículos 41 y 108 del CPLSS, y la ley 2213 de 2022, en razón a que la petición de ejecución supera los 30 días establecidos para tal fin.

Por consiguiente, en lo relativo a las medidas cautelares solicitadas, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, se juramentó en bienes como lo establece el artículo 101 del C.G.P, y las herramientas digitales colaborativas para tal fin, con lo que se acredita lo necesario para el estudio del embargo solicitado.

En consecuencia, al encontrarse a ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representado por su gerente, o quien haga sus veces, para



que pague al señor ARISTOTELES ÁLAVAREZ MACEA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.859.146, los siguientes conceptos.

1. La suma de \$ 293.878.538 por concepto de mesadas pensionales de vejez, calculada desde el 03 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2022, debidamente indexada, acorde con lo expuesto en la motiva.
2. Se ordena a COLPENSIONES que siga sufragando las mesadas pensionales, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de julio de 2022 debidamente indexadas, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme se anotó en precedencia.
3. Las costas del proceso ordinario laboral por el valor de \$ 2.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuenta corrientes posea la demandada COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BBVA, DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE Y DAVIVIENDA, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. **Límite de embargo** a \$441.000.000 por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente en los términos del artículo 306 del CGP, 41 y 108 del C.P.L y de la S.S. y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia, ejecútese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924fb2addc97979a244ad0dbe994442a3f7dcb62dfebe85860508981ebc5c648**

Documento generado en 14/07/2022 10:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>